

REGLAMENTO DE BECAS

REGLAMENTO DE BECAS

CAPÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene su fundamento en el artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Académico.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las instancias y procedimientos para que la Universidad de Guanajuato otorgue becas a sus alumnos en los términos y condiciones que el mismo establece, en apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas universitarias y en congruencia con los valores de fomento a la superación, disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 3.- La Universidad otorgará becas a los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de los programas académicos de su sistema educativo oficial, a fin de estimularlos y ofrecerles alternativas para proseguir o culminar sus estudios en ella o en instituciones con las que tenga convenios de intercambio académico.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Ordenamiento, se entiende por beca a la aportación económica y/o en especie mediante la cual la Universidad estimula y apoya a sus alumnos, en los términos de este Reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos para cada caso.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 5.- La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, entre otras, las siguientes becas:

- I. Excelencia Académica;
- II. Equidad Social;
- III. Alimenticia;
- IV. Investigación;
- V. Comunidad Universitaria;
- VI. Extensión; y
- VII. Patrocinada.

ARTÍCULO 6.- Beca Excelencia Académica es la que se podrá otorgar, a propuesta del Comité de Becas correspondiente, a los alumnos que a partir de la segunda inscripción, tengan el mejor promedio de calificaciones en el período escolar inmediato anterior por Programa Académico, con exámenes aprobados en primera oportunidad y sin que hayan

sido sancionados en ocasión alguna, de acuerdo con el artículo 120 del Estatuto Académico. Para el otorgamiento de esta beca, no se tomará en cuenta la condición socio-económica del alumno.

La beca comprende la adjudicación de ministraciones mensuales durante el período de su vigencia.

ARTÍCULO 7.- Beca Equidad Social es la que promueve la movilidad social en los grupos y regiones identificadas como marginados o con rezago socio-económicos.

Se podrá otorgar a los alumnos de escasos recursos que provengan de esas comunidades.

La beca comprende la ministración de las cantidades necesarias para cubrir los derechos que cobra la Universidad a sus alumnos.

ARTÍCULO 8.- Beca Alimenticia es la que se destina a los alumnos que acrediten que el apoyo solicitado les es indispensable para continuar sus estudios.

Se podrá otorgar a los alumnos que demuestren su necesidad ante el Comité de Becas de la División o Escuela de Nivel Medio Superior respectiva.

La Comisión de Becas adjudicará las becas que resulten posibles por cada División o Escuela de Nivel Medio Superior, de las cuales el 50% serán financiadas por los concesionarios de las cafeterías o similares en los planteles de la Universidad y el restante 50% por el Patronato.

Se concederá para superar contingencias emergentes de los alumnos, por lo que no necesariamente será renovada una vez concluido el período de su vigencia.

ARTÍCULO 9.- Beca Investigación es la que se podrá otorgar a los alumnos que a partir de la segunda inscripción de licenciatura, estén dentro del 15% del rango superior de calificaciones de su programa académico, con exámenes aprobados en primera oportunidad, o de la primera, tratándose de posgrado, y que sean aceptados en algún proyecto de investigación avalado por el responsable de la línea, programa o proyecto de investigación.

Para el otorgamiento de esta beca, no se tomará en cuenta la condición socio-económica del alumno.

La beca comprende la adjudicación de ministraciones mensuales durante el período de su vigencia.

ARTÍCULO 10.- Beca Comunidad Universitaria es la que se podrá otorgar a los alumnos de nivel medio superior y licenciatura, que colaboren en programas o proyectos de la Universidad en los términos de un convenio específico e individual.

Se podrá otorgar a partir de la segunda inscripción, a los alumnos que tengan exámenes aprobados en primera oportunidad y que reúnan el perfil adecuado en relación con las características de las funciones que los programas y proyectos requieran.

Deberán obtener la aceptación expresa de la División, Escuela de Nivel Medio Superior o Instancia Administrativa donde se desarrollará la colaboración.

La beca comprende el número de ministraciones mensuales que el programa o proyecto requiera, conforme a lo previsto por el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La Beca Extensión es la que se podrá otorgar a los alumnos que además de realizar las actividades de extensión que de acuerdo al programa que cursen les

correspondan, participen de manera sobresaliente en alguno de los programas a que se refiere el artículo 98 del Estatuto Académico, contribuyendo a la proyección de su División o Escuela de Nivel Medio Superior y de la Universidad hacia la sociedad.

Para el otorgamiento de esta beca no se tomará en cuenta la condición socio-económica del alumno.

La beca comprende la adjudicación de ministraciones mensuales durante el período de su vigencia.

El becario deberá mantener o mejorar el nivel de desarrollo en el programa de extensión respectivo.

ARTÍCULO 12.- Beca Patrocinada es la que se otorga por alguna persona física o moral, pública o privada, distinta a la Universidad de Guanajuato, para que ésta administre los recursos y la Comisión de Becas las adjudique, observando los criterios que para su otorgamiento hayan establecido dichas personas.

ARTÍCULO 13.- En los casos de becas no previstas en el presente capítulo, las que se establezcan deberán sujetarse a los mismos criterios y procedimientos establecidos por este cuerpo normativo.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Becas se integrará por:

- I. El Rector General, quien la presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que lo será el titular de la instancia administrativa de apoyo académico que designe el Rector General;
- III. El Secretario Administrativo de la Universidad;
- IV. Un representante por cada Consejo Universitario de Campus y un representante del Consejo Académico del Nivel Medio Superior; y
- V. Dos alumnos designados por el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 15.- Por cada representante de los Consejos Universitarios de Campus, del Consejo Académico del Nivel Medio Superior y de los alumnos que se designe, se nombrará su respectivo suplente.

El pleno del Órgano de Gobierno que corresponda decidirá bianualmente si confirma o sustituye a titulares y suplentes, en su caso, la titularidad no podrá ostentarse por más de dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión Becas:

- I. Ser órgano de apoyo de la misma;
- II. Levantar las actas respectivas y llevar el libro de ellas;
- III. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IV. Recabar la documentación que se requiera para la correcta preparación de cada sesión;

- V. Comunicar a los Directores de División y a los Directores de las Escuelas de Nivel Medios Superior, la lista de alumnos beneficiados en su Entidad o Escuela, según corresponda;
- VI. Comunicar a los interesados el resultado de la adjudicación de becas, de manera fundada y motivada;
- VII. Preparar un informe anual de actividades, a efecto de su aprobación por la Comisión para posterior presentación al Consejo General Universitario, que deberá de contener la narración de la problemática en la adjudicación de becas, así como el señalamiento del número de becarios y sus características generales; y
- VIII. Las demás que le asigne el Rector General o la Comisión.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones de la Comisión de Becas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán aquéllas a celebrar en la tercera semana de clases de cada período escolar, y extraordinarias aquéllas convocadas por el Rector General en fechas diversas a las de las ordinarias.

La convocatoria para las sesiones se emitirá por el Presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, anexándose la documentación respectiva.

Para que las sesiones de la Comisión de Becas sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Sólo tendrán acceso a las sesiones los miembros de la Comisión de Becas y aquellos invitados especiales, para cuya presencia sea otorgada la anuencia respectiva por el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 19.- La Comisión de Becas deberá verificar las propuestas presentadas por los Comités respectivos de las Divisiones y de las Escuelas de Nivel Medio Superior.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Comisión de Becas:

- I. Realizar la adjudicación de becas;
- II. Dictaminar el monto de las ministraciones mensuales, cuya cuantía no podrá exceder de 90 salarios mínimos, ni ser menor de 12;
- III. Determinar el número de becas que otorga la Universidad de Guanajuato;
- IV. Ser el cuerpo consultivo del Rector General en materia de apoyo económico y alimentación para alumnos; y
- V. Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas a la Universidad, para el incremento en el número y el monto de las becas.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE BECAS

ARTÍCULO 21.- En cada División o Escuela de Nivel Medio Superior, el Comité de Becas estará integrado por:

- I. El Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, quien lo presidirá; y

- II. Tres representantes de los profesores y tres de los alumnos, designados por el Consejo Divisional o la Academia respectiva, procurando en el caso de los Comités de Becas de las Divisiones que se encuentren representados la totalidad de los programas académicos que se impartan en la misma. De entre ellos, el Presidente nombrará al que fungirá como Secretario Ejecutivo.

Los representantes de los profesores y de los alumnos serán electos con sus respectivos suplentes, duraran en su encargo dos años y podrán ser designados por una sola vez para un segundo período.

Los Comités sesionarán ordinariamente, la segunda semana de clases de cada período escolar, y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, en su calidad de Presidente del Órgano. Para que las sesiones de los Comités sean válidas, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Sólo tendrán acceso a las sesiones los miembros del Comité de Becas y aquellos invitados especiales, para cuya presencia sea otorgada la anuencia respectiva por el pleno del Comité.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Comités:

- I. Recibir las solicitudes de beca;
- II. Comprobar el aprovechamiento del aspirante;
- III. Verificar la condición socio-económica del aspirante;
- IV. Opinar sobre cada una de las solicitudes de beca recibidas, exponiendo sus razones, así como el orden en que considera deberán tomarse en cuenta;
- V. Remitir las solicitudes de beca recibidas así como su opinión, a la instancia asignada por el Rector General, quien las turnará a la Comisión de Becas, para que ésta realice la adjudicación;
- VI. Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas a la Universidad, para el incremento en el número y el monto de las becas;
- VII. Dar seguimiento y evaluar los aspectos relativos a las becas y a los resultados de los becarios; además, establecer los criterios de evaluación de las diversas modalidades;
- y
- VIII. Rendir informe a la Comisión de Becas.

CAPÍTULO VI

DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 23.- La Comisión de Becas emitirá periódicamente, con la oportunidad debida, la convocatoria, en la que se difundirán los tipos de becas que ofrece la Universidad, sus características, montos, requisitos y criterios para la adjudicación.

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Becas, deberá decidir la adjudicación de cada beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La vigencia de las becas será por período escolar, según el programa académico correspondiente.

Los períodos de vigencia correspondientes se comprenderán a partir del primer día hábil de clases hasta el último día de exámenes finales.

Para ser aspirante a obtener cualquier tipo de beca, se deberá tener la calidad de alumno ordinario numerario de la Universidad de Guanajuato.

ARTÍCULO 26.- La solicitud por parte del alumno de cualquiera de las becas, excepto la Beca Excelencia Académica y la Patrocinada, en su caso, deberá:

- I. Realizarse en los formatos correspondientes, dispuestos en la Dirección de su División o Escuela de Nivel Medio Superior para tal fin;
- II. Suscribirse por el interesado;
- III. Acompañarse con la documentación complementaria pertinente;
- IV. Presentarse dentro de las fechas señaladas en la convocatoria que expida la Comisión de Becas; y
- V. Entregarse en el lugar indicado en la convocatoria señalada en la fracción anterior.

Dicha solicitud deberá ser debidamente contestada y documentada, y no serán tomadas en cuenta por el Comité de Becas correspondiente, las que no contengan todos los datos requeridos.

La Comisión de Becas, realizará una comprobación aleatoria de la información proporcionada por el alumno, notificando en su caso, a los órganos competentes de la Universidad, cualquier irregularidad que se presente, a efecto de que se proceda en los términos del capítulo IX del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- La información proporcionada por el alumno y la obtenida de los estudios socio-económicos, cuando éstos sean requeridos, serán de carácter confidencial.

ARTÍCULO 28.- El número global de becas y los montos de las ministraciones para cada uno de los tipos serán determinados por la Comisión de Becas, conforme a la disponibilidad financiera, en el mes de noviembre del año anterior de su ejercicio.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Becas, adjudicará las mismas atendiendo a los criterios establecidos en la convocatoria a que hace referencia el artículo 23 y en congruencia con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- El Secretario Ejecutivo del Comité de Becas de la División o de la Escuela de Nivel Medios Superior respectiva, o el becario deberá informar a la Comisión de Becas sobre cualquier cambio en la situación académica o económica que resulte relevante para la subsistencia de la beca asignada.

CAPÍTULO VII

DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31.- Se constituirá un fideicomiso para la administración del Fondo de Becas de la Universidad de Guanajuato.

Los lineamientos y políticas que para su constitución y administración se establezcan, atenderán tanto a la necesidad de mantener viable el Fondo como a las condiciones económicas de los beneficiarios.

ARTÍCULO 32.- La administración del Fondo será realizada por la instancia que para tal fin designe la Comisión de Becas.

ARTÍCULO 33.- El Fondo de Becas de la Universidad se constituirá por la captación de recursos que se obtengan de:

- I. La partida anual correspondiente;
- II. Subsidios de cualquier tipo para tal fin;
- III. Donaciones;
- IV. Legados;
- V. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de contratos o actos jurídicos que no contravengan los principios, fines y objetivos de la Universidad; y
- VI. Rendimientos generados por la administración de este Fondo.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 34.- Adicionalmente a las obligaciones que como alumnos universitarios les corresponden, los becarios tienen las siguientes:

- I. Presentarse a recibir y desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones, que en su caso, se le encomienden;
- II. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- III. Informar al Comité de Becas de cualquier cambio en su situación económica o académica; y
- IV. Las demás que establezca este Reglamento y/o que resulten de convenios específicos.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Se rechazará la solicitud de los aspirantes que no proporcionen información veraz, ello con independencia de las sanciones que establece el Estatuto Académico de la Universidad y otras leyes de orden público.

ARTÍCULO 36.- En los casos de becarios que sean sujetos de investigación por la presunta comisión de actos que sanciona el Estatuto Académico de la Universidad, no le será suspendida la ministración de la beca asignada, sino sólo a partir de que haya sido impuesta alguna sanción, en cuyo caso, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se encontró responsabilidad de la que se deriven las sanciones establecidas en las fracciones II del artículo 120 del Estatuto Académico, se cancelará al becario la ministración por el término correspondiente a la suspensión impuesta;
- II. Si el becario incurrió en responsabilidad de la que se derive la aplicación de las sanciones que establecen las fracciones III, IV, V ó VI del artículo 120 del Estatuto Académico, perderá la beca que ya tenía asignada.

En los casos mencionados, la autoridad que conozca de la investigación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y, en su caso, la que determine la aplicación de las sanciones que establece el artículo 120 el Estatuto Académico, dará de inmediato el aviso

correspondiente al Comité de Becas de la División o Escuela de Nivel Medio Superior respectivo y a la Comisión de Becas de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma entrará en vigor el día de instalación del Consejo General Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento aprobado el 29 de noviembre de 1996 y reformado el 30 de enero y el 27 de marzo de 1998.